

(R. C. de la C. 235)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para declarar una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico; ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire; ordenar a las agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para considerar y adjudicar las solicitudes de preconsultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado; sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades; prohibir al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe ciertos aumentos en el costo de energía eléctrica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del 2015, todos los países que integran las Naciones Unidas adoptaron la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030. Este documento provee un mapa para la ruta hacia la paz y la prosperidad para la gente y el planeta, ahora y hacia el futuro. Ese mapa se fundamenta en 17 Metas de Desarrollo Sostenible, que son un llamado urgente a la acción por todas las naciones, desarrolladas y en desarrollo, en una alianza global para terminar con la pobreza, incluyendo estrategias para mejorar la salud y la educación, reducir la inequidad y promover el crecimiento económico, a la vez que se atiende el cambio climático y se preservan los bosques y océanos.

Una de las Metas de Desarrollo Sostenible es la de tener Energía Asequible y Limpia. Esta meta ha adquirido más relevancia durante la pandemia del COVID-19, especialmente por la necesidad de refrigeración de las vacunas contra el virus y por la necesidad de restablecer la economía de los países.

En Puerto Rico, durante el año 2021, el costo de la energía eléctrica ha incrementado significativamente, contrario a lo esperado por el resto del mundo de acuerdo con las Metas de Desarrollo Sostenible. De hecho, si el Negociado de Energía aprueba la petición presentada por *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, operador del sistema de transmisión y distribución de Puerto Rico, los clientes de ese

sistema podrían pagar hasta un 35.4% sobre los 17.35 centavos por kilovatio-hora, que era el costo de la electricidad para diciembre del 2020.

Este aumento, junto a la falta de transparencia de *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, representan situaciones que inciden negativamente sobre el bienestar de todos los ciudadanos de nuestra isla. La falta de transparencia de *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC* hace imposible poder fiscalizar sus operaciones, lo que resulta sumamente relevante ante el hecho de que las entidades llamadas a realizar esta fiscalización, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y el Negociado de Energía de Puerto Rico, no han cumplido a cabalidad con su deber ministerial.

Además, es importante recordar que el aumento en el costo de energía ha llegado en momentos en que el pueblo de Puerto Rico vive apagones constantes y los clientes sufren daños en sus equipos médicos y enseres eléctricos, en general. Peor aún, el pueblo no tiene certeza sobre las verdaderas causas de estos apagones porque la Autoridad de Energía Eléctrica y *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC* han entrado en una dinámica inaceptable de fijar culpas, en la que arbitrariamente y sin apoyo en los aspectos técnicos se busca confundir al pueblo sobre las verdaderas causas de la crisis energética que vivimos hoy.

Esta Asamblea Legislativa, tras una evaluación exhaustiva de la situación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico y de la transición del Sistema de Transmisión y Distribución a *LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC*, ha concluido que la transición hacia un sistema de generación, administrado bajo el modelo de privatización debe ser un proceso que se lleve a cabo de una forma más paulatina, que provea el espacio para realizar los ajustes necesarios sobre la marcha, para evitar los desaciertos que hemos vivido durante la transición del Sistema de Transmisión y Distribución. La prioridad es estabilizar el Sistema de Transmisión y Distribución, mejorar y reparar el Sistema de Generación, antes de proceder con la privatización de este último.

Ante esta situación, resulta imperativo concluir que Puerto Rico vive una emergencia por la fragilidad de su infraestructura eléctrica y por la inhabilidad de las agencias llamadas a actuar, de tomar la acción requerida. La existencia de esta emergencia fue reconocida por el Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia, al emitir las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2021-011 y OE-2021-024. En la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-011 del 8 de enero de 2021, “se declara y se establece como política pública que todo proyecto de reconstrucción a causa de los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos recientes, será considerado como un proyecto crítico que deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto crítico tendrá la más alta prioridad del Gobierno, por lo que deberá tener el apoyo interagencial para lograr que el proceso de reconstrucción se lleve a cabo de manera ágil y que permita la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Los proyectos

críticos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas y las agencias locales y federales. En esta tarea, se habrá de tener como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todo el pueblo de Puerto Rico.”

Además, la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-011 establece el “Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico” con el “propósito de que identifique y recomiende distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad, así como para que evalúe el buen manejo de los recursos y cumplimiento de las metas, con especial atención a los proyectos siguientes: ...reconstrucción y resiliencia del sistema eléctrico...”

También, mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-024 del 25 de marzo de 2021, se declaró “una emergencia en la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020, los cuales aún no han sido reparados. Por tanto, conforme con el Boletín Administrativo Núm. 2021-011, todo proyecto de reconstrucción y mitigación que el Concilio de Reconstrucción haya identificado como un proyecto crítico deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto crítico tendrá la más alta prioridad del Gobierno, por lo que deberá contar con el apoyo interagencial para lograr que el proceso de reconstrucción se lleve a cabo de manera ágil, así permitiendo la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Estos proyectos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas de las agendas locales y federales. En esta tarea, se tendrá como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todos los ciudadanos de Puerto Rico.”

Además, ordena la activación de un proceso expedito, establecido en la Ley 76-2000, según enmendada, para la construcción y reconstrucción de proyectos críticos, con especial atención a los siguientes proyectos: ... reconstrucción, modernización y resiliencia del sistema eléctrico y de acueductos y alcantarillados, incluyendo las represas ...”

Esta emergencia y todos los fundamentos anteriormente expresados son lo que motivan a aprobar esta medida para atender responsablemente la crisis del sistema eléctrico de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena declarar una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico; ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las

unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire; ordenar a las agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para considerar y adjudicar las solicitudes de pre-consultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado; sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades; prohibir al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe ciertos aumentos en el costo de energía eléctrica.

Sección 2.-El Sistema Eléctrico de Puerto Rico es el conjunto de todos los bienes inmuebles, equipos de generación, transmisión, distribución y sus equipos complementarios y auxiliares; y, el Sistema de Generación es el conjunto de todos los bienes inmuebles, equipos de generación y sus equipos complementarios y auxiliares.

Sección 3.-Se declara una emergencia en el Sistema Eléctrico de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el año 2020; por el retraso en la reconstrucción del sistema eléctrico con los fondos federales provistos por la Federal Emergency Management Administration, por la implementación del contrato para la Operación y la Administración de Transmisión y Distribución con LUMA Energy, LLC and LUMA ServCo, LLC; y, por los continuos aumentos en el costo del kilovatio-hora.

Sección 4.-Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a preparar e implementar un Plan Acelerado de conservación y reparación del Sistema de Generación, con relación a las unidades generatrices existentes, exceptuando las unidades que han sido catalogadas como Unidades de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire. Este Plan Acelerado deberá incluir todos los proyectos y mejoras necesarios para que el Sistema de Generación de la Autoridad de Energía Eléctrica garantice la disponibilidad para generar, de forma confiable durante los próximos 5 años, de todas sus unidades para emergencias y picos de demanda; y al menos un 70% de la capacidad de generación de cada unidad que no esté clasificada como de Uso Limitado al amparo de la reglamentación federal para Mercurio y Tóxicos de Aire, en las centrales de Mayagüez, Cambalache, Aguirre, Palo Seco, Costa Sur y San Juan.

Sección 5.-Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica que rinda un informe trimestral sobre el cumplimiento con el Plan Acelerado de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo detalladamente los procesos de contratación seguidos para otorgar cualquier contrato de emergencia, entre otros temas.

Sección 6.-Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas que se abstenga de adjudicar el proceso actual de Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades, al menos hasta el 1 de julio de 2023.

Sección 7.-Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que rinda un informe mensual al Gobernador y a los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico sobre las incidencias y desarrollo del proceso de adjudicación de esta Solicitud de Propuestas que busca privatizar el mantenimiento y la operación de las centrales generatrices del sistema de generación y sus unidades.

Sección 8.-Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas que divulgue cualquier información que le requieran de cualquiera de los dos cuerpos legislativos y lo dispuesto en este Artículo tendrá supremacía sobre el Artículo 9 (i) de la Ley 29 - 2009, según enmendada.

Sección 9.-Se prohíbe al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe o avale cualquier solicitud de reconciliación, o aumento en el costo de energía eléctrica, o ambos, salvo aquel que esté relacionado con el costo de combustible o compra de energía, siempre que el ente regulado muestre suficiente evidencia para que se justifique la razonabilidad del aumento.

Sección 10.-Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a reevaluar y modificar el Plan Integrado de Recursos en cuanto al retiro y decomiso de unidades de combustible fósil, que no sean las de Uso Limitado, para ajustarlo a la realidad en cuanto al tiempo necesario para la instalación de nuevas unidades generadoras, sean de gas natural o renovables, que sustituyan la generación que proveen las unidades de combustibles fósiles, distintos de gas natural.

Sección 11.-Se ordena a las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios concernidos con los procesos de permisos a desarrollar un procedimiento expedito para considerar y adjudicar las solicitudes de preconsultas, consultas, endosos, permisos y cualquier otro proceso necesario para autorizar únicamente el desarrollo de todo proyecto incluido en el Plan Acelerado que se ordenó en el Artículo 3 de esta Ley, tales como, pero sin limitarse a, la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de Preservación Histórica de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, incluyendo los programas administrados por este Departamento, y el Negociado de Energía de Puerto Rico. Sin menoscabo al cumplimiento del Debido Proceso de Ley y la participación ciudadana, ningún proceso ante cada una de estas agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o municipios deberá extenderse por más de diez (10) días laborables, sin que esto represente un menoscabo de las leyes y reglamentos ambientales. En aquellos casos en que se requiera la celebración de

vistas públicas, se dispondrá de un término reducido de notificación que no será menor de siete días calendario.

Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.